

379R3044

Nº L 343/8

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 79

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3044/79 DE LA COMISIÓN****de 21 de diciembre de 1979****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2819/79 en lo que se refiere a determinados productos textiles originarios de Malta**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 926/79 del Consejo, de 8 de mayo de 1979, relativo al régimen común aplicable a las importaciones <sup>(1)</sup>, en particular, su artículo 7,

Previa consulta al Comité consultivo establecido por el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 926/79,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2819/79 de la Comisión <sup>(2)</sup> somete a un régimen de vigilancia comunitaria las importaciones de determinados productos textiles originarios de determinados terceros países;Considerando que la Comisión, mediante el Reglamento (CEE) nº 2459/79, de 6 de noviembre de 1979 <sup>(3)</sup>, sometió las importaciones de determinados productos textiles originarios de Malta a un régimen de vigilancia comunitaria y que dicho Reglamento expira el 31 de diciembre de 1979;

Considerando que se ha establecido entre la Comunidad Económica Europea y Malta una cooperación adminis-

trativa en el campo de los intercambios de determinados productos textiles;

Considerando que, para que dicha cooperación administrativa sea eficaz, es preciso restablecer las medidas contempladas en el Reglamento (CEE) nº 2459/79 anteriormente mencionado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Sin perjuicio de las demás disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2819/79 de la Comisión, únicamente se expedirá o se visará el documento de importación contemplado en el artículo 2 del mencionado Reglamento a la vista de la licencia de exportación emitida y visada por las autoridades maltesas competentes, según el modelo adjunto al presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1980 y será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1980.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1979.

*Por la Comisión*

Wilhelm HAFERKAMP

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO nº L 131 de 29. 5. 1979, p. 15.<sup>(2)</sup> DO nº L 320 de 15. 12. 1979, p. 9.<sup>(3)</sup> DO nº L 280 de 9. 11. 1979, p. 13.

